No. Expediente: 1545-2PO2-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 380, 396, 401 Bis-3, 418 y 428 de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Maricela Contreras Julián
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRD
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de abril de 2008
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINÓPSIS
Establecer tratamientos y rehabilitación a personas con problemas de adicciones, además de la verificación física. Realizar examen clínico a los usuarios, mediante interrogatorio y exploración física. En la aplicación del procedimiento, se deberá garantizar la confidencialidad y el anonimato.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta con las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el párrafo tercero del artículo 4º, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Señalar las fracciones II a V, del artículo 428 con puntos suspensivos, a efecto de que no se entiendan como derogadas.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE SALUD	**LEY GENERAL DE SALUD**
	Artículo Único. Se adiciona la fracción IX Bis al artículo 380, la fracción III al artículo 396, el artículo 401 Bis-3, se reforma la fracción I del artículo 418, y fracción I del artículo 428, todos ellos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:
Artículo 380.- La autoridad sanitaria competente podrá revocar las autorizaciones que haya otorgado, en los siguientes casos:	**Artículo 380.** La autoridad sanitaria competente podrá revocar las autorizaciones que haya otorgado en los siguientes casos:
I. a IX. …	I. a IX. …
No tiene correlativo	**IX Bis. Cuando del resultado de la verificación se establezca que el interesado o sus dependientes han permitido o han violentado los derechos humanos de las personas a las cuales les está dando servicios o tratamientos de rehabilitación por drogadicción o alcoholismo.**
X a XII…	X. a XII. …
Artículo 396. La vigilancia sanitaria se llevará a cabo de las siguientes diligencias:	**Artículo 396.** La vigilancia sanitaria se llevará a cabo de las siguientes diligencias:
I a II…	I. a II. …
No correlativo	**III. En el caso de los establecimientos para tratamiento y rehabilitación de personas con problemas de adicciones, además de la verificación física, se realizará a algunos usuarios examen**

	clínico mediante interrogatorio y exploración física. En la aplicación del procedimiento se deberá garantizar la confidencialidad y el anonimato.
No correlativo	**Artículo 401 Bis 3. En el caso de los establecimientos dedicados a tratamiento y rehabilitación de personas con problemas de adicciones, se llevará a cabo entrevista con las internas o los internos a fin de verificar el trato y atención, así como el de que cuenten con expedientes, archivos y seguimientos, de conformidad con lo establecido en la norma oficial correspondiente.**
Artículo 418. …	**Artículo 418.** Al imponer una sanción, la autoridad sanitaria fundará y motivará la resolución tomando en cuenta:
I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;	I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud **e integridad** de las personas;
II. a V…	II. a V. …
Artículo 428. Para los efectos de esta ley, el ejercicio de las facultades por parte de la autoridad sanitaria competente se sujetará a los siguientes criterios:	**Artículo 428.** Para los efectos de esta ley, el ejercicio de las facultades por parte de la autoridad sanitaria competente se sujetará a los siguientes criterios:
I. Se fundará y motivará en los términos de los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	**I.** Se fundará y motivará en los términos de los artículos **1, 4,** 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
II a V…	

	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

LAL